



**ARBITRAJE CONFORME AL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE
LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL**

GLENCORE FINANCE (BERMUDA) LIMITED

Demandante

-c-

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Demandada

NOTIFICACIÓN DE ARBITRAJE

Traducción de cortesía. En el evento que surja una discrepancia entre esta traducción y el texto original de la Notificación de Arbitraje presentada en inglés, prevalecerá el texto original.



Freshfields Bruckhaus Deringer US LLP

601 Lexington Avenue, 31st Floor

New York, NY 10022

United States of America



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	ANTECEDENTES FÁCTICOS DE LA CONTROVERSI A	3
A.	EL MARCO LEGAL VIGENTE EN BOLIVIA A PRINCIPIOS DE LA DÉCADA DE LOS NOVENTA BUSCABA ATRAER LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN SECTORES ESTRATÉGICOS	3
B.	BOLIVIA ABRIÓ SU INDUSTRIA MINERA A INVERSORES EXTRANJEROS	5
C.	LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA VENTA DE LAS FUNDICIONES Y EL ARRENDAMIENTO DE LA MINA COLQUIRI	6
D.	BOLIVIA NACIONALIZÓ LAS INVERSIONES DE GLENCORE SIN OTORGAR UNA INDEMNIZACIÓN.....	10
III.	EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES EN EL ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO Y EL REGLAMENTO DE LA CNUDMI...17	
A.	GLENCORE ES UN INVERSIONISTA PROTEGIDO DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO	17
B.	EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES AL ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO Y EL REGLAMENTO DE LA CNUDMI.....	20
IV.	BOLIVIA INCUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL TRATADO Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL	22
A.	BOLIVIA EXPROPIÓ LAS INVERSIONES DE GLENCORE SIN QUE MEDIARA UNA COMPENSACIÓN JUSTA Y EFECTIVA	23
B.	BOLIVIA DIO A LAS INVERSIONES DE GLENCORE UN TRATO INJUSTO E INEQUITATIVO, OMITIÓ BRINDAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PLENAS Y PERJUDICÓ DICHAS INVERSIONES CON MEDIDAS ARBITRARIAS Y DISCRIMINATORIAS.....	24
C.	COMPENSACIÓN DEBIDA A GLENCORE EN VIRTUD DEL TRATADO...25	
V.	CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL, SEDE E IDIOMA DEL ARBITRAJE	26
VI.	LAS PARTES DE LA CONTROVERSI A	27
A.	LA DEMANDANTE	27
B.	LA DEMANDADA	28
VII.	PETITORIO DE GLENCORE	28

I. INTRODUCCIÓN

1. Glencore Finance (Bermuda) Ltd (la *Demandante* o *Glencore*), una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes en Bermudas (*Bermudas*), territorio de ultramar del Reino Unido, por medio de la presente inicia un procedimiento de arbitraje en contra del Estado Plurinacional de Bolivia (*Bolivia* o la *Demandada*) en virtud de: (a) el Artículo 8 del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el *Reino Unido*) y el Gobierno de la República de Bolivia para la Promoción y Protección de Inversiones, que entró en vigencia el 16 de febrero de 1990 (el *Tratado*)¹ y (b) el Artículo 3 del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (el *Reglamento de la CNUDMI*)². Conforme lo dispuesto en el Artículo 3(2) de dicho Reglamento de la CNUDMI, el procedimiento de arbitraje se considera iniciado en la fecha en que Bolivia reciba la presente Notificación de Arbitraje (la *Notificación*).
2. Glencore ha adoptado todas las medidas internas necesarias a fin de autorizar la presentación de esta Notificación y ha procedido a autorizar debidamente a quienes suscriben la presente a efectos de que, en su nombre, instituyan y sustancien un arbitraje en contra de Bolivia de conformidad con el Tratado³.
3. La controversia en este caso gira en torno a la nacionalización por parte de Bolivia de determinadas inversiones efectuadas por Glencore en dicho país y, en concreto, de la inversión de Glencore en la planta de fundición de estaño Vinto, la

¹ Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República de Bolivia para la Promoción y Protección de Inversiones (el *Tratado*), 24 de mayo de 1988, C-1. El Tratado se extendió a los territorios de ultramar del Reino Unido de Bermudas y Jersey el 9 de diciembre de 1992. Intercambio de Notas, 3 de diciembre de 1992 y 9 de diciembre de 1992, de conformidad con las cuales el Tratado se extendió a Bermudas, Jersey y otros territorios, adjunto como C-2.

² El Artículo 8 del Tratado prevé que la controversia podrá someterse a resolución mediante un arbitraje vinculante de conformidad con el Reglamento de la CNUDMI que se encuentre vigente. Por lo tanto, el Reglamento de la CNUDMI modificado en 2010 será el aplicable al presente arbitraje.

³ Poder otorgado por Glencore Finance (Bermuda) Ltd (*Glencore*), 26 de abril de 2016, C-3.

mayor fundidora metalúrgica de Bolivia (la *Fundición de Estaño*), en la planta de fundición de antimonio Vinto (la *Fundición de Antimonio*) y en la mina Colquiri, el segundo yacimiento de estaño más grande de Bolivia (la *Mina de Colquiri*).

4. La Fundición de Estaño, la Fundición de Antimonio (conjuntamente, las *Fundiciones*) y la Mina Colquiri fueron nacionalizadas por Bolivia mediante tres Decretos Supremos distintos dictados el 7 de febrero de 2007, el 1 de mayo de 2010 y el 20 de junio de 2012, respectivamente, en violación tanto del Tratado como de la legislación boliviana. Hasta la fecha, Bolivia no ha pagado ninguna indemnización por dichas nacionalizaciones.
5. En esta Notificación, Glencore expone los fundamentos jurisdiccionales y sustantivos en virtud de los cuales le asiste el derecho de promover este procedimiento. En la Sección II, Glencore describe los antecedentes fácticos de la controversia. Más adelante, en la Sección III, Glencore explica que Bolivia violó las garantías otorgadas a Glencore en virtud del Tratado. En la Sección IV, demostrará que cumple todos los requisitos previstos en el Tratado para el inicio de este procedimiento y que tiene derecho a interponer este arbitraje en virtud del Artículo 8 del Tratado. En la Sección V, Glencore propone que se constituya un Tribunal de tres miembros a fin de que resuelva la Controversia y analiza otras cuestiones procesales. En la Sección VI, Glencore informa los datos de contacto de las partes involucradas en la Controversia y, por último, en la Sección VII, Glencore especifica el resarcimiento pretendido en este procedimiento.
6. Glencore se reserva el derecho de complementar o modificar en el transcurso del procedimiento las alegaciones, argumentos y pruebas de hecho y de derecho presentados en esta Notificación.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS DE LA CONTROVERSIA

A. EL MARCO LEGAL VIGENTE EN BOLIVIA A PRINCIPIOS DE LA DÉCADA DE LOS NOVENTA BUSCABA ATRAER LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN SECTORES ESTRATÉGICOS

7. A principios de la década de los noventa, Bolivia puso en marcha reformas legales y financieras de amplio alcance, orientadas a atraer inversiones extranjeras que fomentaran el desarrollo del país y su economía. Ello incluyó la implementación de un marco legal que ofrecía ciertos compromisos a los potenciales inversores extranjeros.
8. La primera norma jurídica fue la Ley N° 1182 (la *Ley de Inversiones*), sancionada en septiembre de 1990 con el objeto de “estimular” y “garantizar” la inversión nacional y extranjera en Bolivia⁴. La Ley de Inversiones establecía: (a) garantías dirigidas a potenciales inversores (en relación con derechos de propiedad, tasas de cambio, seguros de inversión, importaciones/exportaciones y producción/comercialización, entre otras);⁵ y (b) que dichas garantías, a su vez, estarían respaldadas por cualquier instrumento bilateral o multilateral que Bolivia acordara con otras naciones u organismos internacionales⁶.
9. En consecuencia, durante la década siguiente, Bolivia se embarcó en un programa de negociación y ratificación de tratados bilaterales de inversión⁷, garantizando a

⁴ El Artículo 1 de la Ley de Inversiones destacaba la necesidad de “promover el crecimiento y desarrollo económico y social de Bolivia, mediante un sistema normativo que rija tanto para las inversiones nacionales como extranjeras”. Ley N° 1182 (la *Ley de Inversiones*), 17 de septiembre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial N° 1662 del 17 de septiembre de 1990, C-4, Artículo 1. La Ley de Inversiones permaneció en vigencia por casi 24 años, y fue revocada recién en abril de 2014.

⁵ *Ibid*, Artículos 4-7 y 8-9.

⁶ *Ibid*, Artículo 7.

⁷ Durante la década de los noventa, Bolivia suscribió una enorme cantidad de tratados bilaterales de inversión, incluidos, entre otros, tratados con Argentina, Austria, Bélgica y Luxemburgo, Chile, China, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Francia, Alemania, Italia, la República de Corea, los Países Bajos, Perú, Rumania, España, Suecia, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

los inversores extranjeros que sus inversiones, entre otras cosas, recibirían un trato justo y equitativo, tendrían garantizada una protección plena y seguridad jurídica y no serían expropiadas sin una compensación inmediata, adecuada y efectiva. En el supuesto de que Bolivia violara cualquiera de dichas garantías, los inversores extranjeros tendrían derecho a presentar un reclamo arbitral en contra de Bolivia en un ámbito neutral.

10. Con el propósito de alentar aún más el ingreso de capitales extranjeros, Bolivia dictó diversas leyes y reglamentaciones que permitirían facilitar la privatización de entidades estatales pertenecientes a los sectores industriales y de servicios más importantes. Las dos leyes principales que regularon dicho proceso fueron las siguientes:

(a) la Ley N° 1330 (la *Ley de Privatización*), sancionada en abril de 1992, en virtud de la cual se autorizó la transferencia de activos públicos a inversores privados; y

(b) la Ley N° 1544 (la *Ley de Capitalización*), sancionada en marzo de 1994, que dispuso la transferencia de activos públicos a nuevas empresas “mixtas”, en las que el Estado compartiría la titularidad con inversores privados que aportaban capital mediante la adquisición de acciones en el marco de un proceso de licitación pública internacional⁸.

11. Desde el principio de dicho proceso, el Gobierno detectó que el sector minero de Bolivia tenía una imperiosa necesidad de recibir inversiones extranjeras⁹. Por consiguiente, también se sancionó un nuevo régimen legal para el sector minero

⁸ Tanto la Ley de Privatización como la Ley de Capitalización permanecieron en vigencia por más de 20 años, y fueron revocadas recién en abril de 2014.

⁹ A principios de 1992, el entonces Ministro de Energía, Herbert Muller, subrayó la necesidad de que se efectuaran inversiones extranjeras en el sector minero de Bolivia al declarar: “Precisamos atraer mayores inversiones extranjeras para que la economía crezca. Las áreas más prometedoras son la minería y los hidrocarburos. Pero hasta el momento no ha habido inversiones suficientes ...Si ello no sucede pronto, escalarán la tensión social y la inestabilidad política”. “Bolivians Pray to Mine God For Jobs”, *Chicago Tribune*, 22 de marzo de 1992, C-5, página 2.

en pos de su apertura a la inversión extranjera. En marzo de 1997, se sancionó la Ley N° 1777 (el *Código de Minería*) que autorizó al gobierno, entre otras cosas, a otorgar derechos mineros a partes privadas a cambio del pago de una patente anual. A los derechos mineros se les asignó el carácter de derechos reales y podían transferirse libremente e hipotecarse. El Código de Minería disponía además que la estatal Corporación Minera de Bolivia (*Comibol*)¹⁰ debería transferir, mediante licitación pública, algunas de las concesiones mineras que había adquirido entre su creación y la fecha de la sanción del Código de Minería¹¹.

B. BOLIVIA ABRIÓ SU INDUSTRIA MINERA A INVERSORES EXTRANJEROS

12. Originalmente fueron dos empresas estatales subsidiarias de Comibol, Empresa Metalúrgica Vinto (*EMV*) y Empresa Minera Estatal del Norte, las que tenían la propiedad de las Fundiciones y los derechos sobre la Mina Colquiri, respectivamente.
13. A partir de 1997, el Gobierno de Bolivia hizo varios intentos por promover la inversión extranjera en dichos activos. En primer lugar, el Gobierno intentó (en dos oportunidades distintas) capitalizar a EMV por medio de licitaciones públicas internacionales, de conformidad con los términos de la Ley de Capitalización. Dichas iniciativas se produjeron en junio de 1997 y diciembre de 1998, y ninguna de ellas tuvo éxito.
14. En 1999, el Gobierno cambió de dirección y decidió privatizar los activos. El 17 de junio de 1999, el Gobierno promulgó la Ley N° 1982, en virtud de la cual se excluía a EMV del alcance de la Ley de Capitalización y se permitía la transferencia del 100 por ciento de los activos de EMV al sector privado.

¹⁰ Comibol se creó en 1952 con el objeto de administrar minas de propiedad del Estado, luego de la nacionalización de tres de las empresas mineras más importantes de Bolivia: Patiño, Hochschild y Aramayo.

¹¹ Ley N° 1777 (el *Código de Minería*), 17 de marzo de 1997, Artículo 93.

Posteriormente, el 24 y 25 de junio de 1999, Comibol y el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión (el *Ministerio de Comercio*) dictaron resoluciones por las que se aprobaron las licitaciones nacionales e internacionales, entre otros objetivos, para: (a) la venta de las Fundiciones y (b) la transferencia de la Mina Colquiri de acuerdo con un contrato de arrendamiento.

C. LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA VENTA DE LAS FUNDICIONES Y EL ARRENDAMIENTO DE LA MINA COLQUIRI

1. El proceso de licitación pública para la venta de la Fundición de Estaño

15. La Fundición de Estaño es la planta de fundición más grande de Bolivia y se dedica principalmente a la producción de lingotes de estaño metálico de alta pureza. Procesa los minerales producidos en diferentes operaciones mineras de Bolivia, incluida la Mina Colquiri y la mina Huanuni, que son los dos yacimientos de estaño más grandes que Bolivia tiene en su haber.
16. En junio de 1999, el Ministerio de Comercio y Comibol publicaron los términos de la licitación pública para la venta de la Fundición de Estaño. Se exigía a los potenciales proponentes que fueran o incorporaran un operador que cumpliera con determinados requisitos financieros y técnicos/operativos, tales como niveles específicos de ingresos derivados de operaciones mineras.
17. El 24 de diciembre de 1999, la licitación de la Fundición de Estaño se adjudicó a la empresa del Reino Unido Allied Deals plc (*Allied Deals*)¹². El contrato de compraventa se firmó en noviembre de 2000 con una subsidiaria creada a efectos de la adquisición de la Fundición de Estaño: Allied Deals Estaño Vinto SA¹³ (que

¹² Decreto Supremo N.º 25.631, 24 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N.º 2.192 del 24 de diciembre de 1999, C-6, Artículo 1.

¹³ Testimonio de protocolización del contrato de compraventa de la Fundición de Estaño celebrado entre el Ministerio de Comercio, Corporación Minera de Bolivia (*Comibol*), Empresa Metalúrgica Vinto y Allied Deals Estaño Vinto SA, 21 de noviembre de 2000, ampliadas el 4 de julio de 2001, C-7.

posteriormente cambió de denominación y pasó a llamarse Complejo Metalúrgico Vinto SA (*Complejo Vinto*)¹⁴. El Complejo Vinto fue luego vendido en junio de 2002 a una empresa constituida en Bolivia, denominada Compañía Minera Colquiri SA (*Colquiri SA*)¹⁵.

2. El proceso de licitación pública para la venta de la Fundición de Antimonio

18. La Fundición de Antimonio se construyó para el tratamiento de concentrados de antimonio e históricamente había procesado minerales provenientes de la región de Tupiza en el sur de Bolivia. En junio de 1999, se publicaron los términos de la licitación pública para la venta de la Fundición de Antimonio. El primer intento realizado más tarde ese mismo año para vender la Fundición de Antimonio fracasó. En agosto de 2000 se realizó un segundo intento de licitación. La licitación fue exitosa y, en enero de 2001, se adjudicó la Fundición de Antimonio a Colquiri SA¹⁶. El 11 de enero de 2002, se suscribió el contrato de compraventa entre Colquiri SA (como compradora), Compañía Minera Del Sur SA (*Comsur*) (como su entidad controlante y operador), Comibol (como vendedora) y el Ministerio de Comercio¹⁷.

3. El proceso de licitación nacional e internacional para el arrendamiento de la Mina Colquiri

19. La Mina Colquiri es un yacimiento subterráneo que produce estaño y zinc, ubicado a aproximadamente 160 kilómetros al sur de la ciudad de La Paz, cuya

¹⁴ Escritura pública de cambio de denominación social de Complejo Vinto, 30 de agosto de 2002, **C-45**.

¹⁵ Contrato de compraventa de Complejo Vinto entre RGB Resources PLC, sus síndicos provisionales, y Compañía Minera Colquiri SA (*Colquiri SA*), 1 de junio de 2002, **C-46**.

¹⁶ Decreto Supremo N.º 26,042, 5 de enero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N.º 2.282 del 9 de enero de 2001, **C-8**.

¹⁷ Testimonio de protocolización del contrato de compraventa de la Fundición de Antimonio Vinto celebrado entre el Ministerio de Comercio, Comibol, Empresa Minera Colquiri y Compañía Minera del Sur (*Comsur*), 11 de enero de 2002, **C-9**.

explotación había permanecido en manos privadas desde la época colonial. La Mina Colquiri se nacionalizó en 1952 y su operación estuvo a cargo de su propietaria, Comibol, por casi cinco décadas, hasta su privatización en el año 1999. Durante la mayor parte de dicho período, la Mina Colquiri operó dando pérdidas sustanciales: por ejemplo, entre 1981 y 1985, la mina perdió alrededor de US\$76 millones¹⁸. Al momento de su privatización, la Mina Colquiri contaba con un molino y una planta concentradora, oficinas, depósitos y otras instalaciones mineras. Las vetas principales que se explotan en la mina son Blanca, Rosario, San Antonio y San Carlos.

20. Los términos de la licitación pública para el arrendamiento por 30 años de la Mina Colquiri se emitieron en agosto de 1999. Se exigió a los proponentes que fueran o incorporaran un operador que cumpliera con determinados requisitos financieros, similares a los establecidos en los términos de licitación de la Fundición de Estaño. En diciembre de 1999, Bolivia adjudicó la licitación de la Mina Colquiri a un consorcio integrado por Commonwealth Development Corporation (*CDC*) y Comsur¹⁹. El 27 de abril de 2000, el Ministerio de Comercio, Comibol (como arrendadora), Colquiri SA (como arrendataria) y Comsur (como operador) suscribieron un contrato de arrendamiento respecto de la Mina Colquiri (el *Arrendamiento de Colquiri*) por un plazo inicial de 30 años que comprendía dos fases distintas²⁰. La primera fase consistía en un período de exploración de dos años seguido por una segunda fase de explotación que se extendería por los restantes 28 años del arrendamiento. De conformidad con los términos del Arrendamiento de Colquiri, a Colquiri SA se le otorgaban derechos exclusivos durante todo el plazo del arrendamiento para la explotación, exploración y comercialización de los productos minerales obtenidos de la Mina Colquiri, a

¹⁸ “Mina Colquiri”, *El Diario Opinión*, 17 de octubre de 2012, C-10.

¹⁹ Decreto Supremo N.º 25631, 24 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N.º 2192 del 24 de diciembre de 1999, C-6, Artículo 2.

²⁰ Contrato de Arrendamiento de la Mina Colquiri celebrado entre el Ministerio de Comercio, Comibol, Colquiri SA y Comsur (el *Arrendamiento de Colquiri*), 27 de abril de 2000, C-11.

cambio del pago de un canon, entre otras contraprestaciones. Dicho canon ascendía a un 3,5 por ciento de los ingresos netos de Colquiri SA y, más tarde, el 11 de noviembre de 2005, se aumentó a entre 3,5 y 8 por ciento, según la cotización de mercado del zinc y el estaño²¹.

4. Las inversiones de Glencore en el sector minero de Bolivia

21. Para el año 2006, Glencore había adquirido las Fundiciones y los derechos del Arrendamiento de Colquiri. La inversión de Glencore se ejecutó mediante la adquisición de una serie de empresas bolivianas, entre ellas²²:
- (a) Complejo Vinto, propietaria de la Fundación de Estaño;
 - (b) Colquiri SA, que era la titular de la Fundación de Antimonio y de los derechos del Arrendamiento de Colquiri; y
 - (c) Sinchi Wayra SA (*Sinchi Wayra*), anteriormente conocida como Comsur²³, que actuaba como operador en virtud del Arrendamiento de Colquiri.

²¹ Arrendamiento de Colquiri, 27 de abril de 2000, C-11, cláusula 2.7 (y cláusula 5.1 del Addendum del Arrendamiento de Colquiri, 11 de noviembre de 2005, C-12).

²² Entre octubre de 2004 y diciembre de 2006, Glencore adquirió todas las acciones de tres compañías constituidas en Panamá, a saber, Kempsey SA (*Kempsey*), Iris Mines & Metals SA (*Iris*) y Shattuck Trading SA (*Shattuck*) (conjuntamente, las *Compañías Panameñas*). Desde noviembre de 2006, estas compañías eran dueñas del 100 por ciento de Sinchi Wayra (conocido anteriormente como Comsur). En cambio, Shattuck, Kempsey y Sinchi Wayra, conjuntamente, eran dueñas del 100 por ciento de las acciones de Colquiri SA desde octubre de 2006. Finalmente, desde marzo de 2005, Kempsey, Shattuck y Colquiri SA, conjuntamente, eran dueñas del 100 por ciento de las acciones del Complejo Vinto.

Ver Certificado Nro. 1 de Kempsey, 10 de marzo de 2005, C-47; Certificado del Secretario de Kempsey, 19 de mayo de 2011, C-13; Certificado del Secretario de Iris, 19 de mayo de 2011, C-14; y Certificado del Secretariado de Shattuck, 1 de febrero de 2012, C-15, Libro de Acciones de Sinchi Wayra, C-16; Libro de Acciones de Colquiri SA, C-17; y Libro de Acciones de Complejo Vinto, C-18.

Ver cuadro detallado de la estructura accionaria de Glencore en el párrafo 43, *infra*.

²³ A fines de 2005, Comsur cambió su denominación a Sinchi Wayra. Libro de Acciones de Sinchi Wayra, C-16, página 2. *Ver también* Decreto Supremo N.º 1.264, 20 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 384NEC del 20 de junio de 2012, C-39, Preámbulo.

22. Desde entonces, Glencore ha contribuido significativamente a la economía de Bolivia. A fines del año 2015, Glencore había pagado cánones, impuestos y aranceles a Bolivia por más de US\$380 millones y había invertido cerca de US\$290 millones en la industria minera y el resto de la economía de Bolivia, además de aportar a la comunidad puestos de trabajo, educación, acceso a la salud y mejoras de infraestructura.

D. BOLIVIA NACIONALIZÓ LAS INVERSIONES DE GLENCORE SIN OTORGAR UNA INDEMNIZACIÓN

1. La nacionalización de la Fundición de Estaño de Glencore en 2007

23. Tras la renuncia del Presidente Carlos Mesa en junio de 2005, la posterior elección del Presidente Evo Morales (quien asumió formalmente la presidencia en enero de 2006) inauguró una era de importantes cambios sociales, políticos y económicos en Bolivia. En un discurso ante el Congreso Nacional de Bolivia a fines de enero de 2007, el Presidente Morales anunció un programa de nacionalizaciones por parte del gobierno, que incluían la nacionalización de la Fundición de Estaño²⁴.

24. Pocos días más tarde, el 9 de febrero de 2007, las fuerzas armadas de Bolivia irrumpieron por la fuerza en las instalaciones del Complejo Vinto, y tomaron el control físico de la Fundición de Estaño, sin que mediara aviso previo y en flagrante violación de los derechos de Glencore. Ese mismo día, algunos funcionarios del Gobierno boliviano, entre ellos, el propio Presidente Morales, se apersonaron en la Fundición de Estaño. Se llevó a cabo una ceremonia oficial, durante la cual un funcionario dio lectura al Decreto Supremo N.º 29026 (el *Decreto de Nacionalización de la Fundición de Estaño*), por el que se ordenó la “reversión” del Complejo Vinto (junto con todos sus activos, incluida la

²⁴ “Evo Morales anuncia más nacionalizaciones para este año en Bolivia”, *ABC*, 22 de enero de 2007, C-19.

Fundición de Estaño) al estado boliviano²⁵. Un inmenso cartel que rezaba “Nacionalizado” se desplegó sobre el frente de las oficinas del Complejo Vinto (como se muestra más adelante). Luego se le solicitó a los altos ejecutivos de Glencore que abandonaran el predio de inmediato. Además, el Gobierno se apoderó de un conjunto de certificados de devolución de impuestos emitidos por el Gobierno a favor del Complejo Vinto por una suma aproximada de US\$7,9 millones²⁶, que jamás se restituyeron al Complejo Vinto.



25. Conforme lo previsto en el Decreto de Nacionalización de la Fundición de Estaño, la estatal EMV asumiría de inmediato el control de la Fundición de Estaño; no obstante, el Decreto nada disponía respecto del pago de una indemnización a Glencore.
26. La casa matriz de Glencore, Glencore International AG, se dirigió por escrito al Gobierno de Bolivia para manifestar su preocupación por la nacionalización de la

²⁵ Decreto Supremo N.º 29.026 (el *Decreto de Nacionalización de la Fundición de Estaño*), 7 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 2969 del 9 de febrero de 2007, C-20.

²⁶ Los certificados de devolución de impuestos tomados ascendieron a un total de 54.933.567 pesos bolivianos (equivalente a US\$7.892.753 utilizando un tipo de cambio de 6,96 pesos bolivianos / US\$1). Carta del Complejo Vinto (Sr. Capriles Tejada) al Ministro de Minería y Metalurgia (Sr. Luis Alberto Echazú A), 7 de diciembre de 2007, C-48.

Fundición de Estaño y la ausencia de toda mención a una indemnización²⁷. Luego de varios intentos de Glencore por entablar negociaciones con el Gobierno boliviano²⁸, se celebraron varias reuniones entre Glencore, Comibol, el Ministerio de Minería y el Ministerio de la Presidencia durante 2007. Sin embargo, no se logró ningún acuerdo sobre una indemnización y, el 11 de diciembre de 2007, Glencore notificó formalmente a Bolivia la existencia de una controversia en los términos del Tratado, surgida como consecuencia de la nacionalización de la Fundición de Estaño²⁹. Las negociaciones referidas a una indemnización por la nacionalización de la Fundición de Estaño continuaron durante 2008 y 2009, aunque sin resolución. Hasta el día de la fecha, Glencore no ha recibido ninguna indemnización por la nacionalización de la Fundición de Estaño.

2. La nacionalización de la Fundición de Antimonio de Glencore en 2010

27. El 2 de mayo de 2010, sin que tampoco mediara advertencia alguna en dicha oportunidad, el por entonces Ministro de la Presidencia, Oscar Coca, anunció la nacionalización de la Fundición de Antimonio en una conferencia de prensa. Ese mismo día, el Ministro de Minería José Pimentel se trasladó al predio de la Fundición de Antimonio y dio lectura al Decreto Supremo N.º 499, por el cual se dispuso la nacionalización de dicha Fundición de Antimonio (el *Decreto de Nacionalización de la Fundición de Antimonio*)³⁰.

²⁷ Carta de Glencore International AG (Sr. Strothotte) al Presidente de Bolivia (Sr. Morales Ayma), 22 de febrero de 2007, **C-21**.

²⁸ Carta de Freshfields Bruckhaus Deringer (Sr. Blackaby) al Ministerio de la Presidencia (Sr. Quintana Taborga), 19 de marzo de 2007, **C-22**; Carta de Freshfields Bruckhaus Deringer (Sr. Blackaby) al Ministerio de la Presidencia (Sr. Quintana Taborga), 4 de abril de 2007, **C-23**; Carta de Freshfields Bruckhaus Deringer (Sr. Blackaby) al Ministerio de la Presidencia (Sr. Quintana Taborga), 3 de mayo de 2007, **C-24**.

²⁹ Carta de Glencore (Sr. Kalmin y Sr. Hubmann) al Ministerio de la Presidencia (Sr. Quintana Taborga), 11 de diciembre de 2007, **C-25**.

³⁰ Decreto Supremo N.º 499 (el *Decreto de Nacionalización de la Fundición de Antimonio*), 1 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N.º 127NEC del 1 de mayo de 2010, **C-26**.

28. El Decreto de Nacionalización de la Fundición de Antimonio ordenó la “reversión” inmediata de la fundidora al estado boliviano, sin prever indemnización alguna.
29. El 14 de mayo de 2010, Glencore notificó formalmente al Gobierno de Bolivia la existencia de una controversia en los términos del Tratado, surgida como consecuencia de la nacionalización de la Fundición de Antimonio³¹. En su carta, Glencore también le recordó al Gobierno boliviano la controversia existente por la indemnización debida a raíz de la nacionalización de la Fundición de Estaño y solicitó que el Gobierno boliviano retomara las negociaciones al respecto. Glencore intentó resolver la controversia amigablemente pero, pese a que se celebraron varias reuniones con el Gobierno, no se obtuvo ningún resultado satisfactorio.
30. Al momento de la nacionalización de la Fundición de Antimonio, en la fundidora se almacenaban 161 toneladas de concentrados de estaño, de propiedad de Colquiri SA. Colquiri SA dirigió una carta al Ministerio de Minería a fin de solicitar la devolución de los concentrados de estaño, puesto que habían quedado excluidos de la nacionalización ordenada por el Decreto de Nacionalización de la Fundición de Antimonio³². Si bien el Ministerio de Minería reconoció que los concentrados de estaño no eran parte de los activos de la Fundición de Antimonio e instruyó a EMV, empresa controlada por el gobierno, que los devolviera³³, EMV jamás cumplió. Hasta el día de hoy, Glencore no ha recibido ninguna indemnización por la nacionalización de la Fundición de Antimonio ni por los concentrados.

³¹ Cartas de Glencore (Sr. Maté y Sr. Glasenberg) al Presidente de Bolivia (Sr. Morales Ayma) y el Ministerio de Minería (Sr. Pimentel Castillo), 14 de mayo de 2010, **C-27**.

³² Carta de Colquiri SA (Sr. Capriles Tejada) al Ministerio de Minería (Sr. Pimentel Castillo), 3 de mayo de 2010, **C-28**.

³³ Carta del Ministerio de Minería (Sr. Pimentel Castillo) a EMV (Sr. Ramiro Villavicencio), 5 de mayo de 2010, **C-29**.

3. La nacionalización de la Mina Colquiri de Glencore en 2012

31. Finalmente, a principios de abril de 2012, un grupo de asociaciones mineras locales independientes conocidas como “cooperativas” (*Cooperativas*)³⁴ exigieron que se les permitiera el acceso a nuevas vetas de minerales y maquinaria minera en la Mina Colquiri. Posteriormente, el 30 de mayo de 2012, más de 1.000 cooperativistas tomaron de forma violenta el control de la Mina Colquiri, expulsaron a mineros asalariados de Colquiri SA, bloquearon la vía de acceso y ocuparon el sitio³⁵. Las operaciones en la mina se suspendieron por varias semanas como consecuencia de dicha ocupación³⁶.
32. Durante los días siguientes, mientras Glencore apelaba al Gobierno boliviano a fin de que controlara la situación en la Mina Colquiri y brindara protección³⁷, los enfrentamientos violentos entre las Cooperativas, los residentes locales, los mineros asalariados y la policía continuaron.
33. El 7 de junio de 2012, bajo la intensa presión de las autoridades de Bolivia y en un intento por apaciguar la situación, Glencore acordó extender las secciones de la Mina Colquiri asignadas a las Cooperativas de modo de incorporar la veta rica en recursos Rosario³⁸. A cambio de ello, las Cooperativas se comprometieron a poner fin a la ocupación de la mina. A tal efecto, se suscribió un acuerdo formal

³⁴ Las cooperativas son entidades privadas que llevan a cabo actividades mineras en beneficio propio y cuyos intereses son representados por diversas organizaciones paraguas, de las cuales las dos principales son la Federación Nacional de Cooperativas Mineras (conocida como “*Fencomin*”) y la Federación de Cooperativas Mineras (conocida como “*Fedecomin*”).

³⁵ Se informó que al menos 15 personas resultaron heridas como consecuencia de la toma de control. Carta de Colquiri SA (Sr. Capriles Tejada) a Comibol (Sr. Córdova Eguivar), 3 de abril de 2012; **C-30** y Carta de Colquiri SA (Sr. Capriles Tejada) a Comibol (Sr. Córdova Eguivar), 30 de mayo de 2012, **C-31**. “Trabajadores de Colquiri dan hasta las 16.00 para que el Gobierno desaloje a los avasalladores de una mina”, *La Razón*, 31 de mayo de 2012, **C-32**.

³⁶ “Bolivia says may revoke Glencore mine license”, *Reuters*, 11 de junio de 2012, **C-33**.

³⁷ Carta de Colquiri SA (Sr. Capriles Tejada) a Comibol (Sr. Córdova Eguivar), 30 de mayo de 2012, **C-31**.

³⁸ La veta Rosario contiene grandes yacimientos de zinc y estaño y se la considera la veta más rica de la Mina Colquiri. “Gobierno otorga mayor parte de la veta Rosario a cooperativistas”, *La Razón*, 1 de septiembre de 2012, **C-34**.

entre Colquiri SA, Fedecomín, Fencomín, las propias Cooperativas³⁹ y las autoridades bolivianas, representadas por el Viceministro de Minería y Comibol (el *Acta de Acuerdos*)⁴⁰. El Acta de Acuerdos establecía que Colquiri SA compraría la producción de las Cooperativas e incluso Colquiri SA aceptó brindar asistencia y supervisión técnica y financiera a las Cooperativas⁴¹. Como resultado del Acta de Acuerdos, las Cooperativas levantaron los bloqueos y finalizaron su ocupación de la Mina Colquiri el 8 de junio de 2012⁴².

34. Sin embargo, en un giro inesperado de los hechos, tan solo tres días después de que se suscribiera el Acta de Acuerdos, el 10 de junio de 2012, el Vice-Presidente García Linera anunció en la televisión nacional la decisión del Gobierno de nacionalizar la Mina Colquiri, en absoluto desconocimiento de los términos del Acta de Acuerdos⁴³. Glencore de inmediato se quejó directamente con el Presidente y se reservó el derecho de presentar un reclamo⁴⁴.
35. Durante la semana siguiente, diversos grupos mineros representados por distintos gremios dieron inicio a protestas y bloqueos de las vías principales. Finalmente, el 20 de junio de 2012, el Gobierno de Bolivia dictó el Decreto Supremo N.º 1264, mediante el cual permitió a Comibol que asumiera el control de la Mina Colquiri y nacionalizó la maquinaria, los equipos y los insumos de Colquiri SA ubicados en la Mina Colquiri a favor de una nueva empresa a constituirse bajo la denominación de Empresa Minera Colquiri SA (el *Decreto de Nacionalización de*

³⁹ Incluidas Central Local de Cooperativas Mineras de Colquiri, Cooperativa Minera Collpa Cota, Cooperativa Minera Socavón Inca y Cooperativa 26 de Febrero.

⁴⁰ Acta de Acuerdos entre Colquiri SA, Fedecomín, Fencomín, Central Local de Cooperativas Mineras de Colquiri, Cooperativa Minera Collpa Cota, Cooperativa Minera Socavón Inca, Cooperativa 26 de Febrero y el Ministerio de Minería, 7 de junio de 2012, **C-35**, Artículos 1 y 5.

⁴¹ *Ibid.*, Artículos 1 a 4.

⁴² “Sinchi Wayra entrega veta Rosario a tres cooperativas”, *La Razón*, 9 de junio de 2012, **C-36**.

⁴³ Transcripción de “Bolivia nacionalizará minera Colquiri: García Linera”, video preparado por *TeleSUR Noticias*, 12 de junio de 2012, **C-37**.

⁴⁴ Carta de Glencore (Sr. Maté) al Presidente de Bolivia (Sr. Morales Ayma), 13 de junio de 2012, **C-38**.

la Mina Colquiri)⁴⁵. El decreto no preveía ninguna indemnización justa en relación con la totalidad de la inversión de Glencore en la Mina Colquiri, sino que se limitaba a disponer una compensación por la maquinaria, equipos e insumos⁴⁶. Acto seguido, el Gobierno les otorgó a las Cooperativas el derecho a explotar venas adicionales de la Mina Colquiri que previamente habían sido explotadas por Glencore.

36. En consecuencia, el 27 de junio de 2012, Glencore envió a Bolivia una nueva notificación de controversia en los términos del Tratado, en relación con la nacionalización de la Mina Colquiri⁴⁷. Una vez más, dicha notificación remarcó que las medidas adoptadas por el gobierno exacerbaban la controversia existente en torno a la nacionalización de las Fundiciones. A la fecha, Glencore no ha recibido indemnización alguna por la nacionalización de la Mina.

4. Durante nueve años Glencore intentó infructuosamente resolver la controversia de forma amigable

37. Durante los últimos nueve años Glencore se ha reunido en numerosas ocasiones con distintas autoridades del gobierno con la finalidad de resolver la Controversia en términos amigables. En efecto, en 2014, durante reuniones mantenidas con el Gobierno, a Glencore incluso se le prometió la resolución expeditiva de la Controversia. Sin embargo, pese a los esfuerzos de Glencore, las partes no han logrado una resolución amigable de la Controversia⁴⁸, y hasta el momento, Glencore no recibió ninguna indemnización por la nacionalización de sus inversiones.

⁴⁵ Decreto Supremo N.º 1.264 (el *Decreto de Nacionalización de la Mina Colquiri*), 20 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N.º 384NEC del 20 de junio de 2012, **C-39**, Artículos 1 y 3.

⁴⁶ *Ibid.*, Artículo 1. Bolivia en ningún momento estableció un proceso para el pago de una indemnización, ni siquiera de conformidad con los términos limitados del Decreto de Nacionalización de la Mina Colquiri.

⁴⁷ Cartas de Glencore (Sr. Maté) al Presidente de Bolivia (Sr. Morales Ayma), 27 de junio de 2012, **C-40**.

⁴⁸ Carta de Glencore (Sr. Eskdale) al Procurador General (Sr. Arce Zaconeta) y el Ministro de Minería y Metalurgia (Sr. Navarro Miranda), 5 de enero de 2016, **C-41**.

38. Por lo tanto, dado que los períodos de seis meses de negociación amigable, previstos en el Tratado, en relación con la nacionalización de la Fundición de Estaño, la Fundición de Antimonio y la Mina Colquiri han expirado hace largo tiempo, Glencore ha decidido iniciar el presente arbitraje.

III. EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES EN EL ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO Y EL REGLAMENTO DE LA CNUDMI

A. GLENCORE ES UN INVERSIONISTA PROTEGIDO DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO

1. El alcance temporal del Tratado

39. El Tratado se suscribió el 24 de mayo de 1988⁴⁹ y entró en vigencia el 16 de febrero de 1990. La aplicación del Tratado se extendió a Bermudas como territorio de ultramar del Reino Unido el 9 de diciembre de 1992⁵⁰. Glencore efectuó sus inversiones iniciales con anterioridad al primer incumplimiento del Tratado por parte de Bolivia en 2007⁵¹. Por ende, se cumplen cabalmente los requisitos *ratione temporis* del Tratado.

2. Glencore es una “sociedad” protegida por el Tratado

40. El Tratado se aplica a “inversiones” calificadas efectuadas en el territorio de Bolivia por “sociedades” constituidas de conformidad con las leyes del Reino Unido⁵². La definición de sociedad del Reino Unido se incluye en el Artículo 1(d) del Tratado y comprende:

[C]orporaciones, firmas, o asociaciones incorporadas o constituidas en virtud de las leyes vigentes en cualquier parte del Reino Unido o

⁴⁹ Tratado, C-1.

⁵⁰ Intercambio de Notas, 3 de diciembre de 1992 y 9 de diciembre de 1992, en virtud de las cuales el alcance del Tratado se extendió a Bermudas y otros territorios, adjunto como C-2.

⁵¹ *Ver* Sección II.C, *supra*.

⁵² Tratado, C-1, Artículos 1(a) y (d)(i).

en cualquier territorio al que el presente Convenio se extienda conforme a las disposiciones del Artículo 11⁵³.

41. Glencore es una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes en Bermudas⁵⁴, un territorio de ultramar del Reino Unido, al que se ha extendido el alcance del Tratado, como ya se señaló. Por lo tanto, a efectos del Tratado, Glencore es una sociedad del Reino Unido y, en consecuencia, un inversionista protegido por el Tratado.

3. Glencore posee “inversiones” protegidas por el Tratado

42. El Artículo 1(a) del Tratado contiene una definición amplia de lo que constituye una “inversión” protegida:

“inversiones” significa toda clase de bienes capaces de producir rentas, y en particular, aunque no exclusivamente, comprende:

- (i) bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales, como hipotecas y derechos de prenda;
- (ii) acciones, títulos y obligaciones de sociedades o participación en los bienes de dichas sociedades;
- (iii) derechos a fondos o a prestaciones bajo contrato que tengan un valor económico;
- (iv) derechos de propiedad intelectual y goodwill;
- (v) cualesquiera concesiones de tipo comercial otorgadas por las Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas leyes, incluidas las concesiones para la exploración, cultivación, extracción o explotación de recursos naturales.

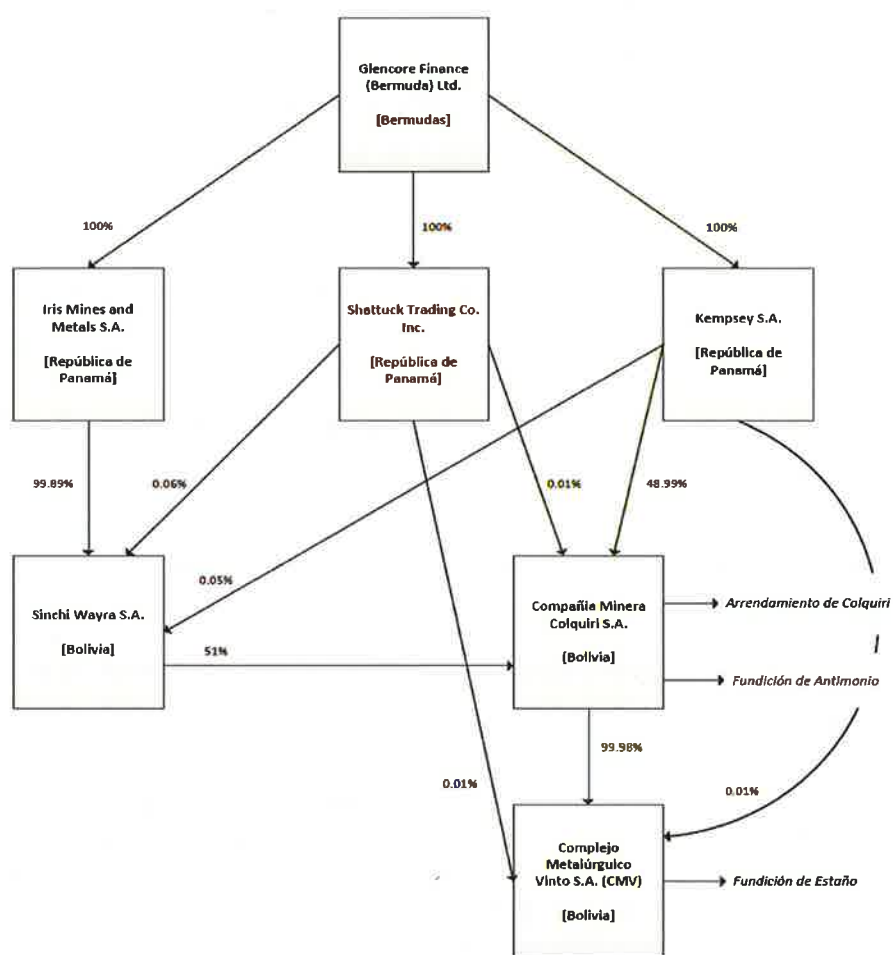
Un cambio de la forma de inversión de los bienes no afecta su condición de inversiones⁵⁵.

⁵³ *Ibid.*, C-1, Artículo 1(d).

⁵⁴ Certificado de constitución (bajo la denominación Sandon Ltd), 23 de diciembre 1993, C-42; Certificado de cambio de denominación social de Glencore (anteriormente, Sandon Ltd), 30 de diciembre 1994, C-43; y Estatuto de Glencore, C-44.

⁵⁵ Tratado, C-1, Artículo 1(a).

43. Con anterioridad a las Medidas de Bolivia, Glencore era titular indirecta de una participación accionaria del 100 por ciento en el Complejo Vinto y en Colquiri SA, empresas creadas con arreglo a la legislación de Bolivia⁵⁶. A continuación, se presenta un gráfico de la estructura societaria:



⁵⁶

A octubre de 2006, Glencore había adquirido todas las acciones de las Empresas Panameñas. Certificado Nro. 1 de Kempsey, 10 de marzo de 2005, C-47; Certificado del Secretario de Kempsey, 19 de mayo de 2011, C-13; Certificado del Secretario de Iris, 19 de mayo de 2011, C-14; y Certificado del Secretario de Shattuck, 1 de febrero de 2012, C-15.

Glencore es propietaria exclusiva de las Empresas Panameñas, las cuales son titulares conjuntas y exclusivas de Sinchi Wayra desde noviembre de 2006. Libro de Acciones de Sinchi Wayra, C-16. Shattuck, Kempsey y Sinchi Wayra poseen la titularidad conjunta y exclusiva de Colquiri SA desde octubre de 2006. Libro de Acciones de Colquiri SA, C-17. Kempsey, Shattuck y Colquiri SA son titulares conjuntas y exclusivas de Complejo Vinto desde marzo de 2005. Libro de Acciones de Complejo Vinto, C-18.

44. Las participaciones accionarias indirectas de Glencore en dichas empresas bolivianas se encuentran comprendidas en la definición de inversiones del Artículo 1(a)(ii) del Tratado. Asimismo, Glencore poseía de manera indirecta activos tales como bienes muebles e inmuebles y otros derechos de propiedad, derechos a percibir fondos o a prestaciones contractuales con valor económico, derechos de propiedad intelectual y un valor llave [*goodwill*], y una concesión para la extracción y explotación de minerales, todos los cuales se encuentran incluidos en la definición de inversiones de los Artículos 1(a)(i), (iii), (iv) y (v) del Tratado, respectivamente.
45. Por consiguiente, las inversiones de Glencore en Bolivia gozan de la protección del Tratado.

B. EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES AL ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO Y EL REGLAMENTO DE LA CNUDMI

46. Bolivia prestó su consentimiento de manera expresa e inequívoca a fin de resolver controversias de inversión con inversionistas del Reino Unido, como Glencore, mediante arbitraje internacional en virtud del Artículo 8 del Tratado, que prevé lo siguiente:

(1) Las diferencias entre un nacional o una sociedad de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante concernientes a una obligación de la última conforme a este Convenio y en relación con una inversión de la primera que no hayan sido arregladas legalmente y amigablemente serán, pasado un período de seis meses de la notificación escrita del reclamo, sometidas a arbitraje internacional si así lo deseara cualquiera de las Partes en la diferencia.

(2) En caso de que la diferencia se someta a un arbitraje internacional, el inversionista y la Parte Contratante intervinientes en la diferencia podrán consentir en someter la controversia:

(a) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (teniendo en cuenta, cuando proceda, las disposiciones del Convenio sobre Arreglo de Diferencias

Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, abierto a la firma en Washington DC el 18 de marzo de 1965, y el Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos de Conciliación, Arbitraje e Investigación); o

(b) Al Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; o

(c) A un árbitro internacional o a un tribunal de arbitraje *ad hoc* a ser designado por un acuerdo especial o establecido conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Si, después de un período de seis meses a partir de la notificación escrita del reclamo no se hubiese acordado un procedimiento alternativo, las partes de la diferencia tendrán la obligación de someterla a arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional vigente en ese momento. Las partes de la diferencia podrán acordar por escrito la modificación de dicho Reglamento. (Énfasis añadido)

47. El Artículo 8 del Tratado establece una serie de requisitos de jurisdicción/admisibilidad, todos los cuales se cumplen en este caso:

- (a) existe una controversia entre Glencore (como nacional de una Parte Contratante) y Bolivia (la otra Parte Contratante) en torno a las obligaciones de Bolivia establecidas en el Tratado en relación con las inversiones efectuadas por Glencore en Bolivia;
- (b) mediante sus notificaciones escritas del 11 de diciembre de 2007, el 14 de mayo de 2010 y el 27 de junio de 2012, Glencore notificó formalmente a Bolivia la existencia de la Controversia, de conformidad con el Artículo 8 del Tratado⁵⁷;

⁵⁷ Carta de Glencore (Sr. Kalmin y Sr. Hubmann) al Ministerio de la Presidencia (Sr. Quintana Taborga), 11 de diciembre de 2007, C-25; Cartas de Glencore (Sr. Strothotte) al Presidente de Bolivia (Sr. Morales Ayma), 14 de mayo de 2010, C-27; y Cartas de Glencore (Sr. Maté) al Presidente de Bolivia (Sr. Morales Ayma), 27 de junio de 2012, C-40. *Ver también* Carta de

- (c) Glencore intentó resolver la Controversia amigablemente en reiteradas ocasiones. Sin embargo, jamás recibió una respuesta satisfactoria de parte del Gobierno de Bolivia; y
 - (d) ya han pasado más de seis meses desde que Glencore notificara a Bolivia la existencia de la Controversia en relación con cada una de las nacionalizaciones, y la Controversia subsiste.
48. Las partes tienen la libertad de acordar las reglas procesales que se aplicarán a este arbitraje. No obstante, en su Artículo 8(2) el Tratado dispone que el Reglamento de la CNUDMI será el procedimiento que se deberá utilizar en caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre una alternativa. En un período de seis meses desde las notificaciones escritas del reclamo, Glencore y Bolivia no han convenido aplicar ninguno de los procedimientos alternativos contemplados en los Artículos 8(2)(a) a (c) del Tratado para la resolución de la Controversia. Por lo tanto, la Controversia se somete válidamente a un arbitraje conforme al Reglamento de la CNUDMI con arreglo al párrafo final del Artículo 8(2) del Tratado.

IV. BOLIVIA INCUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL TRATADO Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL

49. El Tratado impone obligaciones a todos los órganos (ejecutivos, legislativos y judiciales) y dependencias del estado boliviano, incluidos, entre otros, el Ministerio de Minería, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Comercio, Comibol, los tribunales bolivianos y todos sus empleados, agentes, funcionarios y representantes. Por ende, la conducta del Gobierno de Bolivia al nacionalizar la Fundición de Estaño, la Fundición de Antimonio y la Mina Colquiri es atribuible a Bolivia y le genera responsabilidad en virtud del derecho internacional.

Glencore International AG (Sr. Strothotte) al Presidente de Bolivia (Sr. Morales Ayma), 22 de febrero de 2007, C-21.

50. Las Medidas de Bolivia (descriptas en la Sección II, arriba) violaron sus obligaciones previstas en el Tratado, incluidas, entre otras, sus obligaciones de: (a) no someter a las inversiones de Glencore a una nacionalización, una expropiación o a medidas con efecto equivalente y (b) brindar a las inversiones de Glencore un trato justo y equitativo y protección y seguridad plenas, y no perjudicarlas con medidas arbitrarias o discriminatorias. A continuación, se explica brevemente cada una de dichas violaciones del Tratado.

A. BOLIVIA EXPROPIÓ LAS INVERSIONES DE GLENCORE SIN QUE MEDIARA UNA COMPENSACIÓN JUSTA Y EFECTIVA

51. El Artículo 5 del Tratado otorga la siguiente garantía respecto de las inversiones de Glencore:

(1) Las inversiones de nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes no podrán, en el territorio de la otra Parte Contratante, ser nacionalizadas, expropiadas o sometidas a medidas que en sus efectos equivalgan a una nacionalización o expropiación (en lo sucesivo se denominará "expropiación"), salvo por causas de utilidad pública y por un beneficio social relacionados con las necesidades internas de dicha Parte Contratante y a cambio de una justa compensación efectiva. Dicha compensación deberá responder al valor de mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de hacerse efectiva la expropiación o de hacerse pública la inminente expropiación, lo que ocurra primero; comprenderá intereses a una tasa comercial o legal normal, según cuál resulte aplicable en el territorio de la Parte Contratante que efectuó la expropiación, hasta la fecha de pago; deberá pagarse en forma inmediata y deberá ser efectivamente realizable y libremente transferible. El nacional o sociedad afectado tendrá derecho a que de inmediato, siguiendo el debido proceso legal en el territorio de la Parte Contratante que efectúe la expropiación, la legalidad de la expropiación y el monto de la compensación conforme a los principios establecidos en este párrafo.

(2) En caso de que una Parte Contratante expropie los bienes de una sociedad constituida conforme a las leyes vigentes en cualquier parte de su territorio y en la que nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante tengan acciones, deberá procurar la aplicación de las disposiciones del párrafo (1) de este Artículo en la medida en

que ello resulte necesario a fin de garantizar la inmediata, adecuada y efectiva compensación en lo referente a sus inversiones a los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, que son propietarios de dichas acciones.

52. Como se analizó en la Sección III, Bolivia nacionalizó la Fundición de Estaño, la Fundición de Antimonio y la Mina Colquiri sin cumplir con los requisitos del Artículo 5 del Tratado. En particular, Bolivia omitió pagar de inmediato una compensación justa y efectiva a Glencore. La conducta de Bolivia constituye una violación del Artículo 5 del Tratado y del Derecho Internacional.

B. BOLIVIA DIO A LAS INVERSIONES DE GLENCORE UN TRATO INJUSTO E INEQUITATIVO, OMITIÓ BRINDAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PLENAS Y PERJUDICÓ DICHAS INVERSIONES CON MEDIDAS ARBITRARIAS Y DISCRIMINATORIAS

53. El Artículo 2(2) del Tratado contempla la siguiente garantía:

A las inversiones de capital de nacionales o sociedades de cada Parte Contratante se les concederá en toda ocasión un trato justo y equitativo y gozarán de plena protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante. Ninguna de las dos Partes Contratantes de ningún modo podrá perjudicar, mediante medidas arbitrarias o discriminatorias, la administración, mantenimiento, uso, goce o enajenación en su territorio de las inversiones de capital de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante cumplirá cualquier otro compromiso que haya contraído en lo referente a las inversiones de capital de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante.

54. Bolivia violó las garantías del Artículo 2(2) del Tratado mediante su conducta irrazonable de nacionalizar la Fundición de Estaño, la Fundición de Antimonio y la Mina Colquiri. Dichas medidas atentaron contra las expectativas legítimas y los derechos adquiridos de Glencore, derivados de sus inversiones, y fueron contrarias a las obligaciones asumidas por Bolivia con respecto a las inversiones de Glencore. Ello fue particularmente notorio en el caso de la nacionalización de la Mina Colquiri, que se produjo tan solo tres días después de que diversas

autoridades bolivianas suscribieran el Acta de Acuerdos con Colquiri SA, y en directa contravención de sus términos. Los actos de Bolivia en relación con la nacionalización de la Mina Colquiri también fueron discriminatorios, dado que otros operadores del sector minero de Bolivia (incluidas las Cooperativas) recibieron un trato más favorable que Colquiri SA. Además, Bolivia omitió proteger la inversión de Glencore con anterioridad a la nacionalización de la Mina Colquiri cuando más de 1.000 cooperativistas tomaron el control de la mina por la fuerza, hirieron y expulsaron a los mineros asalariados de Colquiri SA, bloquearon el acceso y ocuparon el predio. En consecuencia, Bolivia incurrió en un incumplimiento de sus obligaciones previstas en el Artículo 2(2) del Tratado y en el Derecho Internacional.

C. COMPENSACIÓN DEBIDA A GLENCORE EN VIRTUD DEL TRATADO

55. De conformidad con principios consagrados del derecho internacional, Glencore pretende una reparación íntegra por las pérdidas sufridas a raíz de la violación del Tratado por parte de Bolivia, que deberá traducirse en una compensación monetaria suficiente para anular todas las consecuencias de los actos ilícitos de Bolivia. Dicha compensación deberá abonarse de forma inmediata, deberá ser efectivamente realizable y transferible libremente, y deberá incluir intereses compuestos suficientes para resarcir íntegramente a Glencore por haber sido privada del uso de su capital desde la fecha de cada una de las Medidas de Bolivia. La compensación e intereses que se dispongan deberán ser netos de todo impuesto aplicable en Bolivia; Bolivia no deberá gravar, ni intentar gravar con tributos, el pago de dicha compensación e intereses.
56. En la etapa apropiada del procedimiento, Glencore presentará pruebas detalladas que permitirán cuantificar las pérdidas sufridas. Glencore se reserva todos los derechos que le pudieran corresponder en cuanto a reclamos adicionales que pudieran surgir en razón de actos presentes o futuros de Bolivia relacionados con sus restantes inversiones en Bolivia.

V. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL, SEDE E IDIOMA DEL ARBITRAJE

57. De conformidad con el Artículo 7(1) del Reglamento de la CNUDMI, y en atención a los montos sustanciales que estarán en juego en este procedimiento, Glencore propone que el Tribunal esté integrado por tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará a uno. El Presidente, por su parte, será designado por acuerdo de los dos árbitros seleccionados por las partes dentro de un plazo de 30 días a contar desde la designación del segundo árbitro elegido por las partes.
58. Glencore notificará a Bolivia la designación de su árbitro a su debido tiempo. Si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha designación por parte de Glencore Bolivia no pusiera en conocimiento de Glencore quién es su árbitro designado, se aplicará el procedimiento descrito en el Artículo 9(3) del Reglamento de la CNUDMI y Glencore podrá solicitar a la autoridad designadora pertinente que nombre al segundo árbitro. En este sentido, Glencore considera que sería conveniente nombrar a una institución a fin de que preste servicios de designación y, por la presente, selecciona al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (la *CPA*) de la Haya como autoridad designadora. Glencore considera además que sería apropiado designar a la CPA a efectos de que brinde servicios administrativos y asistencia técnica y secretarial en este arbitraje.
59. Las partes no han acordado el lugar en el que se desarrollará el arbitraje. A su debido tiempo, Glencore también expondrá su postura al respecto. En caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo sobre la sede del arbitraje, le corresponderá al Tribunal, una vez constituido, determinar el lugar del arbitraje de conformidad con los términos del Artículo 18(1) del Reglamento de la CNUDMI.
60. El Tratado no contiene ninguna disposición respecto del idioma en el que debe sustanciarse el arbitraje, y las partes no han llegado a ningún acuerdo en tal sentido. Glencore propone que sean el inglés y el español los idiomas procesales

que se utilicen en el arbitraje. Por consiguiente, en el transcurso del procedimiento, las partes podrán presentar documentos, anexos y doctrina y jurisprudencia tanto en inglés como en español, sin necesidad de traducirlos al otro idioma⁵⁸. En caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo respecto del idioma o los idiomas del arbitraje, será el Tribunal, una vez constituido, quien lo determine de conformidad con los términos del Artículo 19(1) del Reglamento de la CNUDMI.

VI. LAS PARTES DE LA CONTROVERSIA

A. LA DEMANDANTE

61. Glencore es una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes en Bermudas y su domicilio oficial se encuentra en la siguiente dirección:

Glencore Finance (Bermuda) Ltd
Canon's Court,
22 Victoria Street
HM 12 Hamilton
Bermuda

62. Toda la correspondencia y las notificaciones referidas a este caso deberán enviarse a la siguiente dirección:

Nigel Blackaby
Noiana Marigo
Natalia Zibibbo
Freshfields Bruckhaus Deringer US LLP
601 Lexington Avenue, 31st Floor
New York, NY 10022
United States
Tel: +1 212-284-4969

Correos electrónicos:

nigel.blackaby@freshfields.com
noiana.marigo@freshfields.com
natalia.zibibbo@freshfields.com

⁵⁸

La Demandante ha adoptado esta práctica en la presenta Notificación.

B. LA DEMANDADA

63. La Demandada en este arbitraje es el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta Notificación se ha remitido a Bolivia a cada una de las siguientes direcciones:

Juan Evo Morales Ayma
Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia
Palacio de Gobierno
Calle Ayacucho esquina Comercio
La Paz, Bolivia

Héctor Arce Zaconeta
Procuraduría General del Estado
Calle Martín Cárdenas N° 109 entre Calles Noel Kenf y Calle 1 El Alto
La Paz, Bolivia

César Navarro Miranda
Ministro de Minería y Metalurgia
Av. Mariscal Santa Cruz
Edificio Centro de Comunicaciones La Paz - Piso 14
La Paz, Bolivia

64. Hasta tanto Bolivia no informe a Glencore los datos de sus representantes legales, Glencore continuará dirigiendo correspondencia y notificaciones relativas a este procedimiento a las direcciones indicadas en el párrafo 63 anterior.

VII. PETITORIO DE GLENCORE

65. En virtud de lo expuesto, a título meramente enunciativo y reservándose el derecho a complementar este petitorio, Glencore respetuosamente solicita al Tribunal que:

- (a) DECLARE que Bolivia violó los Artículos 2(2) y 5 del Tratado;
- (b) ORDENE a Bolivia el pago de una compensación a Glencore por las pérdidas sufridas como consecuencia de las violaciones del Tratado y del derecho internacional por parte de Bolivia, cuyo monto se determinará en

una etapa posterior del procedimiento; dicha compensación deberá abonarse de inmediato, deberá ser efectivamente realizable y susceptible de libre transferencia, e incluirá intereses compuestos (anteriores y posteriores al laudo) suficientes para resarcir íntegramente a Glencore por habérsela privado del uso de su capital desde la fecha de cada uno de los incumplimientos del Tratado por parte de Bolivia;

- (c) DECLARE que: (i) el monto de la compensación y los intereses previstos en el punto (b) que se disponga será neto de cualquier impuesto boliviano y (ii) Bolivia no podrá deducir impuestos en relación con el pago de la compensación y los intereses previstos en el punto (b);
- (d) OTORGUE cualquier otro resarcimiento que el Tribunal considere apropiado; y
- (e) ORDENE a Bolivia el pago de todos los costos y gastos de este procedimiento de arbitraje, incluidos los honorarios y gastos del Tribunal; los honorarios y gastos de la institución seleccionada a fin de que brinde servicios de designación, servicios administrativos y asistencia en el curso del arbitraje; los honorarios y gastos asociados a la representación legal de Glencore y los honorarios y gastos de cualquier perito designado por Glencore o por el Tribunal, más intereses.

Presentada el 19 de julio de 2016



Freshfields Bruckhaus Deringer US LLP

Abogados de la Demandante